

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que venció en silencio el término de traslado al Agente del Ministerio Público. Igualmente le indico, que se ha integrado el contradictorio y hay pruebas que practicar. Que los herederos indeterminados, representados a través de curador *ad litem*, contestaron la demanda, sin proponer excepciones de mérito. Que en el presente asunto, no se propusieron excepciones de mérito por ninguno de los demandados. Caucasia, noviembre 29 de 2023. Sírvase proveer.

Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA**

Caucasia (Ant.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 654

REFERENCIA	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	: JAIME NELSON MORENO CASTAÑEDA
DEMANDADOS	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RUTH STELLA ORTÍZ GARAVITO
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00055-00
ASUNTO	: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Vista la constancia secretarial anterior, téngase por contestada la demanda por los herederos indeterminados, por hacerlo dentro del término concedido para ello, a través de curador *ad litem* DR. JUAN DAVID VÉLEZ TANGARIFE.

Que continuando con el trámite del presente asunto, integrado el contradictorio por pasiva, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. y, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de la demanda, con la

advertencia de que el valor probatorio de los mismos, será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 11 a 23 y 49 a 61).

2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recibirán las declaraciones de los señores: ADRIANA MARÍA MOLINA OSSA, NIBELIA CUADRADO LONDOÑO, SORAYA CORREA HERNÁNDEZ y ALEXIS DE JESÚS LÓPEZ VANEGRAS.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

3. La demandada GLORIA AMPARO ORTÍZ GARAVITO deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará la apoderada de la parte demandante.

Pruebas de la parte demandada: GLORIA AMPARO ORTÍZ GARAVITO:

1. Para que depongan sobre contestación de los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores: MARIELA DEL SOCORRO CARDONA ORTIZ, EUFEMIA NAVARRO BUELVAS, INÉS ELENA MONTOYA GONZÁLEZ, SANDRA PAULINA RAMÍREZ URREA y LETICIA MARÍA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

2. El demandante JAIME NELSON MORENO CASTAÑEDA deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y la contestación, le formulará la apoderada de la parte demandada.

3. Recíbase DECLARACIÓN DE PARTE a la señora GLORIA AMPARO GARAVITO ORTÍZ, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Pruebas de la parte demandada, HEREDEROS INDETERMINADOS, a través de curador ad litem:

1. El demandante JAIME NELSON MORENO CASTAÑEDA deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y la contestación, le formulará el auxiliar de la justicia quien representa a los HEREDEROS INDETERMINADOS.

2. Podrá el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS, contrainterrogar a los testigos enunciados por la parte demandante.

Pruebas de oficio:

1. El demandante JAIME NELSON CASTAÑEDA y la demandada GLORIA AMPARO GARAVITO ORTÍZ, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual se llevará a cabo el día **TREINTA (30) DE ENERO DE 2024 A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

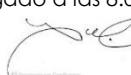
La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible y/o remítase link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 109 fijado hoy 30/11/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: right;">YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario</p>  <p><small>Documento Confidencial</small></p>
